



Pasto, 24 de octubre de 2024

Señor(A)

EDUARDO APOLINAR MELO SANTANDER

apolo1116@yahoo.es;pilarmeloq@yahoo.com

Nariño, Nariño



NAR2024EE039295

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 5115

Fecha del Acto Administrativo; 15 DE OCTUBRE DE 2024

Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO DE REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 4274 de 08 de septiembre de 2024, por la cual la docente JUANITA DEL SOCORRO YHAMÁ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 27.253119 y, en consecuencia confirmar la decisión de traslado como docente del área de Básica Primaria desde el Centro Educativo Rio Grande ? sede principal del Municipio del Rosario (N) hacia la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ? sede 2 Santa Isabel del mismo municipio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2^o. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado, EDUARDO APOLINAR MELO SANTANDER, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 5.332.594 de Sandona, Nariño, y Tarjeta Profesional No 88.596 del Consejo Superior de la Judicatura. ARTICULO 3^o.NOTIFIQUESE esta decisión al abogado EDUARDO APOLINAR MELOSANTANDER, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 5.332.594 de Sanciona, Nariño, y Tarjeta Profesional No 88.596 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la docente JUANITA DEL SOCORRO YHAMÁ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 27.253.1 19 de Pasto, Nariño, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándose una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: - , ARTÍCULO 4^o. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nomina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE037465 del 16 de octubre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) señor (a) LEIDY XIMENA LASSO ENRIQUEZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (3) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 5115 15 OCT 202420241024.pdf



**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	MOS.01.F03
Página	Página 1 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5115 15 OCT 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 4274 del 08 de septiembre del 2024

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante Decreto 332 del 08 de octubre del 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el (la) abogado (a) EDUARDO APOLINAR MELO SANTANDER, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 5.332.594 de Sandona, Nariño, y tarjeta profesional Nro. 88.596 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la docente JUANITA DEL SOCORRO YHAMÁ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 27.253.119 de Pasto, Nariño, interpuso recurso de reposición, en contra de la Resolución número 4274 de 08 de septiembre de 2024, Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto al proceso ordinario a la Institucion Educativa Nuestra Señora de Carmen- Sede 2 Santa Isabel del Municipio del Rosario (N), por necesidad del servicio.

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 4274 de 08 de septiembre de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

En su escrito, el apoderado de la recurrente aduce lo siguiente:

1. Respetuosamente solicito se revoque en todas sus partes la Resolución 4274 del 08 de septiembre de 2.024, por errada MOTIVACIÓN y por cuanto le causa agravios injustificados a mi representada.
2. Como consecuencia de lo anterior, pido se reintegre a las labores de docente oficial del Centro Educativo Río Grande – Sede principal- del municipio de El Rosario.
3. En su defecto, solicitamos se la reubique en la otra Institución o Centro Educativo (sección primaria) que sea de iguales o mejores condiciones laborales que su actual sitio de trabajo.
4. Respetuosamente solicitamos que los recursos impetrados se resuelvan de fondo y de manera coherente con lo pedido, analizando los argumentos planteados, las pruebas aportadas y las que hemos solicitado se recauden en el presente escrito.
5. El presente Recurso debe concederse en el efecto suspensivo en virtud de lo regulado en el artículo 87 del CPACA.
6. Se me reconozca personería en presente proceso de agotamiento de la vía gubernativa

el nuevo traslado que se le hace desde el Centro Educativo Río Grande, a la SEDE 2 SANTA ISABEL del mismo municipio de El Rosario, le causa graves perjuicios económicos, laborales y emocionales, así:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El nuevo lugar de trabajo es muy distante de su residencia familiar ubicada en la ciudad de Pasto, impidiendo la presencia diaria en su hogar familiar, que son fuente de apoyo psicológico y moral en la recuperación total de su salud.

En este aspecto, el nuevo lugar de trabajo dista a dos (2) horas de transporte automotor de su anterior sitio de trabajo (vereda Río Grande), utilizando vía carretable en pésimas condiciones de mantenimiento, agravado por ser de muy poca cobertura dicho transporte.

Igualmente, el traslado, desmejora sus condiciones de salud, pues le dificultan en gran medida la asistencia a los controles médicos, terapias y exámenes, que recibe en la ciudad de Pasto.

El absurdo traslado implica mayores erogaciones económicas de transporte y gastos de estadía en el nuevo sitio de trabajo.

El traslado a la SEDE 2 SANTA ISABEL de El Rosario, ha resquebrajado notablemente su deteriorada salud, presentando hoy cuadros de depresión, con manifestaciones de falta de apetito, perturbaciones del sueño, intranquilidad, inestabilidad emocional, y agresividad, algunas veces.

La recurrente por medio de su apoderado judicial, basa su escrito en la inconformidad de su traslado por las condiciones de salud de la docente, protección a la unidad familiar, persona de la tercera edad.

Con el fin de atender el presente recurso de reposición, es dable establecer lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 298° estableció:

Artículo 298 Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

A su vez, la Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación, estableció:

ARTICULO 1. Objeto de la ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran

Código	MU3.01.FU3
Página	Página 3 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

rehabilitación social.

La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley.

(...)

ARTICULO 147. Nación y entidades territoriales. La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional.

(...)

ARTICULO 151. Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios;
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley.

En efecto, la educación como servicio público desarrolla una función social que compromete la responsabilidad estatal en el efectivo desarrollo de los medios que provean a la comunidad asociada, del eficaz acceso al mismo, tal como lo expresa la Corte Constitucional en su Sentencia T-1101 de 2000, porque:

“...el papel del Estado como ente administrador de la colectividad debe asumirse como una tarea con propósitos económicos y políticos concretos que se enmarcan dentro de los fines esenciales del Estado Social de Derecho (art. 2º C.P.), es decir, la construcción de un sistema político humanista que permita el pleno ejercicio de los derechos del individuo,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

con las necesarias restricciones que impone el interés general sobre el interés particular, y que obedezca a una interpretación finalísima al ser humano...”

La Ley 715 de 1994 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2014) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su articulado estableció:

ARTÍCULO 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.
(...)

El Decreto 1278 de 2002 Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, en su articulado estableció:

Artículo 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.

Artículo 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden:

- a) Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente;
- b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas;
- c) Por solicitud propia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente.

El Decreto 108 de 2013 expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño Por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio educativo, en su articulado estableció:

ARTÍCULO SEGUNDO- Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el

Código	MU3.01.FU3
Página	Página 5 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

- 1.- Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes- docentes establecida por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño.
- 2.- Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden: a.- Vinculación en provisionalidad - Menor tiempo de vinculación como docente.

ARTÍCULO TERCERO- Se entenderá por necesidad del servicio igualmente el requerimiento de determinadas especialidades por parte de una Institución Educativa a la cual se reubicarán docentes que cumplan el perfil y que no sean necesarios en la Institución donde laboran.

Parágrafo: Cuando sean varios los docentes que se encuentren en esta situación, se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 2, artículo segundo del presente acto administrativo.

Ahora bien , la decisión de traslado se debió a que con corte de 1 de septiembre de 2024, según reporte del SIMAT, la sede RIO GRANDE, no cuenta con estudiantes, debido a esta situación se hace necesario el traslado de la docente hacia la sede 2 de la misma institución donde existe la necesidad del servicio , por lo cual no hay afectación a la integridad de la docente.

Es así como la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación de Nariño, identifica la necesidad del servicio en la sede 2 Santa Isabel, trasladando a la docente JUANITA DEL SOCORRO YHAMÁ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 27.253.119, se enmarca en el criterio de priorización del artículo primero, del Decreto 108 del 2013, expedido por la Gobernación de Nariño, por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio.

Además la ley 1098 del 2006 Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 9, establece: "PREVALENCIA DE LOS DERECHOS" En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

En consecuencia la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental ostenta el carácter de global, lo que implica para este despacho la aplicación del principio del IUS VARIANDI en caso de surgimiento de necesidad del servicio de la Institucion Educativa Nuestra Señora del Carmen, teniendo además que el perfil de la aquí recurrente corresponde al área de BASICA PRIMARIA; conllevó a que se profiriese la Resolución Nro. 4274 de 08 de septiembre de 2024 en la cual se ordenó el traslado de la docente JUANITA DEL SOCORRO YHAMA RODRÍGUEZ, desde el Centro Educativo Rio Grande – sede principal del Municipio del Rosario (N) hacia la Institucion Educativa Nuestra Señora del Carmen – sede 2 Santa Isabel del Municipio del Rosario (N), a fin de garantizar la continua prestación del servicio educativo en favor de los estudiantes del referido claustro educativo.

Respecto a las pruebas solicitadas en sede de recurso se tiene que las mismas no son conducentes ni pertinentes en el presente, toda vez que como ya se expresó la normatividad aplicable al asunto es clara, y además las situaciones administrativas de cada docente poseen particularidades que hacen que los asuntos sean distintos y no asimilables.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Finalmente, es pertinente indicar que contra este acto administrativo solamente puede interponerse recurso de reposición, como quiera que la actuación que se surte mediante la presente determinación, en virtud de la Resolución 001 de 07 de enero de 2020 modificada por la Resolución 218 de 03 de noviembre de 2023 proferida por el Gobernador de Nariño, se reputa como si la hubiere hecho el delegante; en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación, al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 4274 de 08 de septiembre de 2024, por la cual la docente JUANITA DEL SOCORRO YHAMÁ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 27.253.119 y, en consecuencia confirmar la decisión de traslado como docente del área de Básica Primaria desde el Centro Educativo Rio Grande – sede principal del Municipio del Rosario (N) hacia la Institucion Educativa Nuestra Señora del Carmen – sede 2 Santa Isabel del mismo municipio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado, EDUARDO APOLINAR MELO SANTANDER, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 5.332.594 de Sandona, Nariño, y Tarjeta Profesional No 88.596 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º. NOTIFIQUESE esta decisión al abogado EDUARDO APOLINAR MELO SANTANDER, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 5.332.594 de Sandona, Nariño, y Tarjeta Profesional No 88.596 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la docente JUANITA DEL SOCORRO YHAMÁ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 27.253.119 de Pasto, Nariño, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: apolo1116@yahoo.es - pilarmeloq@hotmail.com

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nomina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

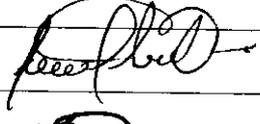
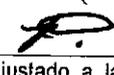
ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los

15 001 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	María Ivon Iles Ortega P U Asuntos Legales G.02	11-10-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	11-10-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			